

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franquea
concertada

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, en las Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA.	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
En mes.	3	En mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, de *últimos de peseta*.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín deberán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 18 Junio 1918).

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1.988

GANADERIA

Habiéndose denunciado á mi Autoridad el mal estado en que se encuentran las vías pecuarias del término de Villanueva del Rey, de esta provincia, he acordado por providencia de esta fecha, en uso de las facultades que me concede el artículo 88 del Reglamento vigente de la Asociación general de Ganaderos del Reino, de 13 de Agosto de 1892, de conformidad con el Real decreto de 30 de Agosto de 1917, se practique el deslinde de las expresadas vías de carácter general, que atraviesan dicho término municipal en toda su longitud comprendida dentro del mismo, señalándose esta operación para el día veinte y nueve siguientes de Julio próximo venidero por la Comisión nombrada al efecto y presidida

por el Delegado facultativo propuesto por la Asociación general de Ganaderos del Reino; debiendo empezarse á practicar el deslinde por el punto denominado *Currucabra ó Cornicabra*, en el cual comienza dentro del término, la primera de las vías pecuarias que ha de deslindarse.

Por la presente, y en cumplimiento de la Real orden del 7 de Noviembre de 1917, se hace constar la obligación en que está el Alcalde del expresado pueblo de Villanueva del Rey de citar en forma á todos los dueños de los terrenos colindantes con las vías pecuarias que se tratan de deslindar; la de nombrar dos individuos del Ayuntamiento que han de formar parte de la Comisión de deslinde y tres ancianos conocedores de las cosas del campo, que han de auxiliarle en sus trabajos; y por último la de cumplir el indispensable requisito de que el anuncio del deslinde se publique por medio de edictos en los sitios de costumbre.

Todo lo cual se hace público en este diario oficial en cumplimiento del artículo 91 del referido Reglamento, y de la citada Real orden para su más exacto cumplimiento y para que llegue á conocimiento de las personas interesadas en el acto.

Córdoba 13 de Junio de 1918.—El Gobernador, *Agustín de Llano*.

Diputación provincial de Córdoba

Circular núm. 2.046

Por decreto de este día y sin perjuicio de dar cuenta á la Comisión provincial

en la primera sesión que celebre, he acordado la adquisición en concurso público de seis uniformes de verano para el uso diario del Conserje y Ugieres de esta Corporación, compuestos cada uno de polera, chaleco, pantalón y gorra de lana azul turquí con galones é iniciales de plata y además un par de botas negras de becerro francés y una corbata de seda, siendo el tipo de cada uno de ciento veinticinco pesetas.

Este concurso habrá de verificarse el día en que haga diez, excluyendo los feriados, del en que aparezca publicado en el *Boletín Oficial* el presente anuncio ó en el siguiente si fuere feriado, á las doce horas, en el despacho oficial de esta Vicepresidencia, en donde los licitadores presentarán los pliegos y muestras de los géneros y modelos á que habrán de sujetarse.

Córdoba 18 de Junio de 1918.—El Vicepresidente, *A. Pineda*.

Jefatura de Minas

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2.035

Número del expediente 7.901

Don Luis Espina y Capo, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don María Escobar Barrón, vecino de Sevilla, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 10 de Junio de 1918, solicitando se le concedan 40 pertenencias de la mina denominada «Milagrosa 3.ª», de mineral hierro, sita en

el término de Fuente Obejuna y en el paraje conocido por La Raña, terreno de varios particulares; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 15 de Junio de 1918, salvo mejor derecho bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida la estaca cuarta 6 S. O. de la mina «Milagrosa 2.ª», cuyo expediente tiene el número 1.122, y de ella se medirán al O. 100 metros y primera estaca; de primera á segunda S. 300; de segunda á tercera E. 400; de tercera á cuarta N. 1.300; de cuarta á quinta O. 400, y de quinta á primera S. 1.000 metros, quedando así cerrado el perímetro de las cuarenta pertenencias que se solicitan.

Los rumbos se refieren al N. magnético.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir las reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 17 de Junio de 1918.—El Ingeniero Jefe, *Luis Espina y Capo*.

Núm. 2.036

Número del expediente 7.902

Don Luis Espina y Capo, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Juan Molinillo Esquina, vecino de Fuente Obejuna, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 11 de

JUNTA PROVINCIAL DE SUBSISTENCIAS

Relación de la gasolina concedida por esta Junta provincial de Subsistencias durante la segunda quincena del mes de Marzo de 1918.

Núm. 2.040

Junio de 1918, solicitando se le concedan 20 pertenencias de la mina denominada «Natividad», de mineral hierro, sita en el término de Fuente Obejuna y en el paraje nombrado Cerro de la Herrería, sita en la dehesa de La Oropesa, en terrenos de la propiedad de doña Natividad Díaz de Morales, vecina de Fuente Obejuna; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 15 de Junio de 1918, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida una calicata que se encuentra en la cúspide del Cerro de la Herrería citado, y desde dicho punto de partida con dirección Norte verdadero se medirán 400 metros para fijar la primera estaca; de primera a segunda con dirección Oeste se medirán 100 metros; de segunda a tercera con dirección Sur se medirán 1.000 metros; de tercera a cuarta con dirección Este se medirán 2.000 metros; de cuarta a quinta con dirección Norte se medirán 1.000 metros, y de quinta a primera con dirección Oeste se medirán 100 metros, quedando así cerrado el perímetro de las veinte pertenencias que se solicitan.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 26 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 17 de Junio de 1918.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Cabo.

Núm. 2.037

Número del expediente 7.899

Don Luis Espina y Cabo, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Manuel Amador, en nombre de don Fernando Garralda, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 7 de Junio de 1918, solicitando se le concedan 10 pertenencias de la mina denominada «2.º Carlos Alvaro», de mineral hierro, sita en el término de Santa Eufemia; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 15 de Junio de 1918, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida la estaca tercera de la mina «Virtudes» número 7.717; desde el punto de partida a primera estaca con dirección N. 30º E. se medirán 100 metros; de primera a segunda E. 30º S. 1.000; de segunda a tercera S. 30º O. 100, y de tercera a punto de partida O. 30º N. 1.000 metros, quedando así cerrado el perímetro de las 10 pertenencias que se solicitan.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 17 de Junio de 1918.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Cabo.

Número del Bono	Fecha de la expedición	Grupo.—Circular 24 Noviembre 1917	Nombre y apellidos ó entidad	Cantidad de gasolina Litros	Industria á que se destinan	Población
1631	16 Marzo	Artículo 2 A	Sr. Ingeniero del Pantano	25	Servicio público	Córdoba
1642	20		Empresa Aguas Potables	30	Id. id.	Idem
1646	21		D. Julio Poblete	15	Id. id.	Montoro
1648	22		» Carlos Francés	30	Auto transporte mercancías	Idem
1656			» José Morales	45	Correo Lucena Priego	Rute
1661			Arriendo Contribuciones	70	Servicio público	Córdoba
1662	23		D. Carlos Castiño	15	Servicio sanitario	Palenciana
4	25		» Antonio Lopez Bermudez	15	Inspección trabajos nacionales	Córdoba
20	26		» Francisco Moreno Navas	65	Correo viajeros Caba á Priego	Cabra
21			» Roberto Segarra	240	Id. Castro Baena	Córdoba
38	30		» Pedro Ortiz León	150	Id. Bujalance Carpio	Bujalance
1632	16	Artículo 2 B	Sr. Marqués Gaudet	80	Motor industrial	Córdoba
1633	18		» Marqués Guardia	15	Id. elevación aguas	Hornachuelos
1634			D. Francisco Gomez Poblete	60	Id. fábrica aceites	Baena
1635			» Francisco Alcalá Frías	10	Idem	Idem
1636			» Miguel Lama	45	Idem	Idem
1637			» Antonio Barasona	25	Explotación agrícola	El Carpio
1638			» Antonio Barasona Gijón	25	Motor fábrica aceite	Idem
1639			» Enrique Villegas	10	Auto industrial	Córdoba
1640			» Francisco Adame	100	Motor industria utilidad	Idem
1641	20		» Juan Bautista Galisteo	60	Id. fábrica aceite	Idem
1643			» Eduardo Cadenas	55	Idem	Córdoba
1644			» Gonzalo de Córdoba	10	Id. industrial	Idem
1645	21		Hidro Eléctrica Genil	10	Id. elevación aguas	Idem
1647	22		Sra. Viuda é hijos M. Fragero	20	Id. industrial fábrica	Idem
1649			D. Mariano Franco	20	Id. industrial	Idem
1650			» Alfonso Galán	25	Id. fábrica aceite	Pedro Abad
1651			» Juan Dies Porras	15	Idem	Idem
1652			» Enrique Lisboa	10	Auto industrial	Córdoba
1653			Mina El Comercio	15	Lámparas minas seguridad	Idem
1654			D. Ildefonso Porras	15	Motor fábrica industrial	Pedro Abad
1655			» Antonio Castro	10	Prueba de motor	Córdoba
1657			» Antonio J. Roldán	10	Auto inspección agrícola	Rute
1658			D.ª María Josefa Ayllón	90	Motor fábrica aceites	Montoro
1659			» Bartolomé Benitez	90	Idem	Idem
1660			» José Malleja	20	Id. industrial	Córdoba
1663	23		» Eusebio Sanchez	20	Idem	Idem
1664			» Antonio Corripio	60	Id. fábrica aceites	Carpio
1665			» José Ariza	45	Idem	Idem
1666			» Blas Carreño	2	Id. industria	Córdoba
1667			» Teófilo Alvarez	10	Industria motor	Idem
1668			» Manuel Garijo	15	Motor industrial	Montoro
1669			» Rafael Tamaral	5	Id. fábrica aceite	V.ª de Córdoba
1670			» Manuel García Bartolomé	30	Id. elevación aguas	Córdoba
1671			» Victor del Prado	10	Id. industrial	Baena
1672			» José M.ª Onieva	20	Id. fábrica aceites	Idem
1673			» Cristóbal Ortega	45	Idem	Idem
1674			Sr. Marqués la Vega de Armijo	10	Id. industrial	Córdoba
1	25		D. Francisco Ruiz Frías	10	Idem	Baena
2			D.ª Marina Ariza	10	Idem	Idem
3			» Francisco Marchesi	10	Idem	Córdoba
5			» Carlos Quero	15	Auto inspección obras públicas	Idem
6			» Francisco Belmonte	20	Id. inspección agrícola	Idem
7			» Manuel Simón	20	Motor industrial	Idem
8			» Rafael León	10	Idem	Idem
9			» José Baena Plaza	30	Id. fábrica aceites	Idem
10			» Jerónimo Padilla	50	Auto reparto abonos	Córdoba
11			» El mismo	10	Id. industrial	Idem
12			» Pío Jiménez	30	Motor industrial	Idem
13	26		La Cordobesa	10	Id. fábrica industrial	Idem
14			D. Julio Albornoz	10	Auto inspección agrícola	Idem
15			» Joaquín Guerrero	25	Motor industrial	Idem
16			» Pedro Lopez Alarcón	25	Id. fábrica aceites	Carpio
17			» Francisco Perabad Alpuente	25	Idem	Idem
18			» Francisco Perabad Nieto	35	Idem	Idem
19			» Francisco León Blanco	35	Idem	Bujalance
22			» Antonio Gomez	10	Idem	Córdoba
23			» Bartolomé Aparicio	30	Un batán	Pozoblanco
24			» José Castillejo	15	Motor elevación aguas	Fuente Obejuna
25			» Juan Bego	45	Id. fábrica aceite	Bujalance
26			» Cayetano Martos	40	Idem	Montoro
27	27		» Gregorio García	10	Auto inspección agrícola	Córdoba
28			The Remington	5	Limpieza máquinas	Idem
29			Sociedad Minera Peñarroya	50	Lámparas minas seguridad	Peñarroya
30			Sres. Ajuria y Aranzabal	5	Pruebas de motores	Córdoba
31	28		» Francisco Castro Santos	90	Motor fábrica aceite	Espejo
32			» Manuel Berral	45	Idem	Montilla
33			» Francisco Espejo Luque	25	Idem	Idem
34			» Manuel Midsigo	60	Idem	Lucena
35			» Francisco F. Villalta	20	Id. industrial	Idem
36	30		» Francisco Moreno Luna	15	Idem	Idem
37			» Rafael González	20	Auto inspección agrícola	Córdoba

Número del Bono	Fecha de la expedición	Grupo.—Circular 24 Noviembre 1917	Nombre y apellidos & entidad	Cantidad de gasolina Litros	Industria á que se destinan	Población
39	30 Marzo	Artículo 2 B	D. Benito de Castro	45	Motor fabrica aceite	Bajalance
40	"	"	" Francisca Sotomayor	50	Idem	Idem
41	"	"	" Florentino Sotomayor	30	Auto inspección agrícola	Córdoba
42	"	"	D ^a Josefa Sotomayor	45	Motor fabrica aceite	Bajalance
43	31	"	Sr. Marqués del Mérito	45	Id. elevación aguas	Córdoba
44	"	"	" Fernando Cuadro	30	Id. industrial	Idem

Córdoba 31 de Marzo de 1918.—El Gobernador, *Agustín de Llano*.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL Ministerio de Estado

Subsecretaría

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El señor Cónsul de España en Sentia-ge de Cuba, participa á este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles siguientes:

Isabel Rodríguez García, de cuarenta y siete años, casada, natural de España; falleció en Morón (Camagüey) en Marzo de 1918.

José López García, de cincuenta y cinco años, casado, labrador, natural de Villareal (Lda), que falleció en Gibara en Marzo de 1918.

José Ramón García Castro, de veintiocho años, soltero, jornalero, natural de Santaella; falleció el 7 de Abril de 1918.

Miguel Ramírez Penosa, de cincuenta y cuatro años, casado, agricultor, natural de Canarias; falleció en Morón, provincia de Camagüey, en el mes de Marzo de 1918.

Luis Mayobre Villar, de treinta y un años, jornalero, natural de España; falleció en Morón (Camagüey) en Marzo de 1918.

Madrid 14 de Junio de 1918.—Subsecretario, Marqués de Ampesta.

(«Gaceta» 17 Junio 1918).

Ministerio de Fomento

REAL ORDEN

Vista la Real orden de este Ministerio fecha 13 del mes próximo pasado, llamando la atención sobre la petición que le ha formulado la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid, velando por los intereses y derechos de los mismos, á tener de los artículos 92 del Código de Comercio y 15 del Reglamento de Bolsa, relativa á que se interese y reclame por V. E. de este Departamento ministerial de Fomento que aclare ó modifique el artículo 5.º del Real decreto de 13 de Diciembre de 1917 y el Real decreto de 26 de Abril de 1918, en el sentido de que las cesiones de carbón que quieran efectuar los industriales, comerciantes ó particulares, se hayan de verificar por ante Notario mercantil, sea éste Agente de Bolsa ó Corredor de Comercio, ó ante Notario civil público, y no sólo ante los dos últimos:

Considerando que el número 5 del artículo 67 del Código de Comercio expresa que serán materia de contratación en Bolsa las mercancías de todas clases, y que el artículo 93 de la misma Ley preceptúa que los Agentes colegiados tendrán el carácter de Notarios en cuanto respecta no solamente á la contratación de los efectos públicos, sino también á la de los valores industriales ó mercantiles, dándoles intervención en los demás actos comprendidos en su oficio en la plaza mercantil respectiva, como son aquellos de los que se trata, doctrina que confirma expresa y concretamente con relación á los Agentes de Bolsa el artículo 100 del precitado Código,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien acordar, como aclaración á los Reales decretos de 13 de Diciembre de 1917 y de 26 de Abril último, que en uso de las atribuciones que los confiere el Código de Comercio, puedan intervenir en las cesiones de carbón hechas por los comerciantes, industriales ó particulares, los Agentes de Cambio, los Corredores de Comercio ó los Notarios civiles públicos, á elección de los contratantes interesados.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1918.

CAMBÓ.

Señor Ministro de Hacienda.

(«Gaceta» 17 Junio 1918).

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la modificación introducida en el artículo 80 del vigente Reglamento orgánico del Cuerpo de Telégrafos para proveer las plazas de Celadores del ramo, asunto que afecta á los preceptos de la Ley de 1885 y disposiciones complementarias:

Resultando que el Ministerio de la Gobernación comunicó esta innovación á la Presidencia para que á su vez la comunicase al Ministerio de la Guerra, y en la Real orden que así lo participaba expresaba su opinión de que los nombramientos se harían con carácter definitivo «no teniendo derecho alguno los licenciados del Ejército comprendidos en la Ley de 10 de Julio de 1885, á ocu-

par esas vacantes si no reúnen los requisitos que en el artículo 80 del mencionado Reglamento orgánico se exigen» (que son las indicadas), fundándose para proponerle así, en que por una Real orden de la Presidencia del Consejo de 25 de Septiembre de 1891, se dispuso que para el establecimiento de cualquiera nueva condición que limite el derecho de Sargentos y licenciados, se necesita acuerdo del Consejo de Ministros, y que este requisito aparece cumplido en el caso de que se trata, puesto que el Reglamento fué aprobado en Consejo de Ministros:

Resultando que el Ministerio de la Guerra entendió (Real orden de 29 de Julio de 1915) que el establecimiento de condiciones nuevas que garanticen la aptitud de los solicitantes, es compatible con el cumplimiento de la Ley, y que, por tanto, puede exigirse á los aspirantes á Celadores de Telégrafos la condición de ser obreros manuales y dar preferencia á los carpinteros, albañiles y plomeros, pero que debía elevarse á cuarenta años la edad para el ingreso, pues hasta esa edad tienen derecho los Sargentos á solicitar destinos civiles, con arreglo á la Ley de 1885, artículo 4.º:

Resultando que el Ministerio de la Gobernación, en Real orden de 22 de Febrero de 1917, alegó que la fijación de la edad entre dieciocho y treinta años obedeció á que las aptitudes físicas necesarias sólo se poseen, salvo excepciones, dentro de ese límite de edad; pero «considerando que lo establecido en el tan repetido artículo 80 sólo es aplicable á los nombramientos hechos por la Dirección General de Correos y Telégrafos con carácter provisional, continuando cumpliéndose para los nombramientos definitivos la Ley de 1885:

Considerando que el referido Reglamento orgánico vigente fué aprobado á propuesta de este Ministerio, de conformidad con el Consejo de Ministros y oído el parecer del Consejo de Estado, como dispone el artículo 10 de la Real orden de esta Presidencia de 25 de Septiembre de 1891,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer quede subsistente en todas sus partes el artículo 80 del Reglamento orgánico vigente del Cuerpo de Telégrafos:

Resultando que el Ministerio de la Guerra (Real orden de 12 de Mayo de 1917)

insistió en que sólo por Ley puede modificarse la edad de ingreso para los aspirantes del Ejército, y que aunque Gobernación en su última Real orden cohonesto el sentido del artículo debatido con la aclaración de que lo que establece es sólo con relación á los nombramientos provisionales, entendiéndose de necesidad se haga explícita y terminante declaración en punto á los derechos de los aspirantes procedentes del Ejército:

Considerando que la Ley de 10 de Julio de 1885, tanto por su intrínseca naturaleza cuanto por disposición expresa del artículo adicional de la Ley de 19 de Julio de 1889 sólo podrá ser derogada por otra Ley, y que en su artículo 4.º se reconoce á los licenciados y Sargentos el derecho á ser nombrados para los destinos civiles comprendidos en la Ley, debiendo solicitarlos aquéllos antes de los treinta y cinco años y éstos antes de los cuarenta:

Considerando que, en consecuencia, al fijar el artículo 80 del Reglamento del Cuerpo de Telégrafos una edad inferior á la citada (treinta años) para optar á los destinos de Celadores de Telégrafos, es obvio que tal precepto sólo puede ser aplicable á los nombramientos que se hagan por la Dirección de Correos y Telégrafos con carácter provisional, según ha reconocido el mismo Ministerio de la Gobernación al informar en este expediente; pues en cuanto á los definitivos habrá de seguirse observando cuando se trata de aspirantes procedentes del Ejército y lo dispuesto respecto á edad en la Ley de 1885:

Considerando que, por el contrario, la condición de que los aspirantes han de ser obreros manuales dándose preferencia á carpinteros, albañiles y plomeros, establecida en el citado artículo 80 del Reglamento de Telégrafos, no sólo no contradice ninguna precepción taxativa de la Ley, sino que está comprendida en la autorización que la Real orden de 23 de Septiembre de 1891 concedió para imponer limitaciones al derecho de los Sargentos, siempre que se hiciera con acuerdo del Consejo de Ministros, extremo que en este caso queda cumplido, puesto que con tal acuerdo se aprobó el Reglamento de que se trata; y

Considerando que aunque el Ministerio de la Gobernación ha declarado en ese sentido expuesto anteriormente su criterio respecto al límite de edad, el de la Guerra insiste en que se haga explícita y terminante declaración en punto á los derechos de los individuos procedentes del Ejército, aspirantes á las plazas de Celadores,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido declarar que el límite de edad establecido en el artículo 80 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Telégrafos no será aplicable á los aspirantes procedentes del Ejército que soliciten plazas de Celado-

res, comprendidas en los preceptos de la Ley 1885, cuando se trate de proveerlas en ellos con carácter definitivo, con arreglo á los preceptos de dicha Ley, pero en la provisión de las mismas se observará el artículo citado, en cuanto exige que se provean en obreros manuales y se dé preferencia entre ellos á carpinteros, albañiles y plomeros.

De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 5 de Junio de 1918.

MAURA.

Señor Ministro de

(«Gaceta» 16 Junio 1918).

AYUNTAMIENTOS

LA CARLOTA.—Núm. 2.042

Don José M. Rincón García, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que la Corporación municipal de mi presidencia, ha acordado proveer en propiedad la plaza de Secretario de la misma, dotada con el sueldo 1.890 pesetas al año; y al efecto, se abre un concurso por término de treinta días, á partir de la fecha en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo puede ser solicitada, dirigiéndose á esta Alcaldía las instancias con los documentos justificativos de los méritos y servicios de los aspirantes.

La Carlota 18 de Junio de 1918.—José M. Rincón.

PALMA DEL RIO.—Núm. 2.043

Don Julio Muñoz Morales, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que los mezos que hayan de ser alistados en el próximo reemplazo de 1919, y estén comprendidos en el caso 4.º del artículo 89 de la ley de Reclutamiento, y por consiguiente tengan que acreditar el ignorado paradero de sus padres ó hermanos, por más de diez años, se presentarán en esta Alcaldía durante el corriente mes, para la tramitación del oportuno expediente.

Palma del Río 10 de Junio de 1918.—J. Muñoz.

PUENTE GENIL.—Núm. 2.029

Don Antonio J. Parejo Delgado, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que por la Guardia municipal Rural de este término ha sido hallado al sitio denominado «Huertas Nuevas» un burro entero, rucio, de seis años, de alzada 1'15 metros, sin hierro de ninguna clase y con dos lunares negros en la cara, y para que llegue á conocimiento de su dueño se hace público el hallazgo, advirtiéndole que pasados quince días desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sin que aparezca el propietario, será vendido dicho animal y á su precio se dará el destino que corresponda.

Puente Genil 17 de Junio de 1918.—Antonio J. Parejo.

JUZGADOS

CORDOBA.—Núm. 2.039

Don Angel Avila Delgado, Juez de primera instancia de esta capital.

Por virtud del presente, hago saber: que en el expediente que se sigue sobre aceptación á beneficio de inventario de la herencia dejada por el Excelentísimo señor don Ricardo Martel y Fernandez de Córdoba, Conde de Torres Cabrera, se saca á pública subasta á instancia de la administradora de la testamentaria la ilustrísima señora doña Fernanda Martel y Artesga, representada por el Procurador don Francisco de la Cruz, una carroza de gala, en precio de cinco mil pesetas.

Para el acto de la subasta se ha señalado el día trece de Julio próximo, á las once de la mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, calle Góngora, sin número, bajo las condiciones que se expresan en el pliego presentado que estará de manifiesto en la Secretaría del infrascripto para que puedan examinario los que deseen tomar parte en la subasta.

Dado en Córdoba á diez y siete de Junio de mil novecientos diez y ocho.—Angel Avila.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernandez Pintado.

CORDOBA.—Núm. 2.057

Don Angel Avila y Delgado, Juez de primera instancia de esta capital.

Hago saber: que en este Juzgado y por la Secretaría del que retendra, se siguen autos ejecutivos por el procedimiento de la ley Hipotecaria á instancia del Procurador de este Colegio don Manuel Enriquez, en nombre del Excelentísimo señor don José Olivares y Ruiz del Burgo, Conde de Casillas de Velasco, como marido de la Excelentísima señora doña Guadalupe Fernandez de la Peña, Condesa del mismo título, contra don Juan Caracnel Ponce, en los cuales se mandan sacar á pública subasta por segunda vez, las fincas hipotecadas cuya descripción es la siguiente:

1.ª Una dehesa llamada Carpana, sita en término de Villanueva de la Reina, provincia de Jaén, que consta según el Registro de una extensión superficial de mil trescientas setenta y cinco fanegas, equivalentes á quinientas cuarenta hectáreas, treinta y siete áreas y cincuenta centiáreas; lindando á Saliente con terrenos montuosos de la Manga del Cerro del Moro y olivares de herederos de don Martín de Ubeda; á Poniente con terrenos montuosos de la Posadilla y la Condesa; á Norte con olivos de herederos de don Marcelino Izquierdo, llamados los Juncos, y á Sur con olivos de don Pedro María Cobo, don Francisco Martínez Carmona y otros.

2.ª La cuarta parte de los Manchones de la Posadilla, sitio Rubiales, de

igual término que la anterior, con cuarenta fanegas de tierra, equivalentes á veinte y dos hectáreas, ochenta y tres áreas y sesenta centiáreas; linda al Norte con la hacienda llamada de la Condesa; al Este con tierras de herederos de don Francisco Martínez; al Oeste con los de don Manuel Garzón y Casa, y al Sur con los de herederos de doña Pilar Garzón.

Para el acto de la subasta se ha señalado el día treinta y uno de Julio próximo, á las once de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito calle Góngora, sin número, bajo las condiciones siguientes:

1.ª El tipo para la subasta es el setenta y cinco por ciento del tipo que sirvió para la primera subasta, que fué ochenta mil pesetas para la primera finca y cuatro mil pesetas para la segunda, no admitiéndose posturas inferiores á dicho setenta y cinco por ciento.

2.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado 6 establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del importe del tipo; y

3.ª Los autos y la certificación del Registro de la propiedad están de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas anteriores y las preferentes si las hubiere al crédito del actor, continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse á su extinción el precio del remate.

Dado en Córdoba á diez y ocho de Junio de mil novecientos diez y ocho.—Angel Avila.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernandez Pintado.

AGUILAR.—Núm. 2.051

Don Agustín Romero Fustegueras, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, requiero á todas las autoridades de la nación, para que practiquen activas diligencias para la busca y ocupación de un burro entero, de seis á siete años, 1'23 alzada, rucio oscuro, rabo un poco negro, con hierro de la Compañía El Fénix en antebrazo izquierdo, propio de Juan Ramírez Martínez, y hurtado de terreno del cortijo «El Grajo», término de Monturque; poniéndole caso de ser hallado á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Aguilar á diez y siete de Junio de mil novecientos diez y ocho.—Agustín Romero.—El Secretario, Timoteo Sánchez.

CORDOBA.—Núm. 2.055

Don Angel Avila y Delgado, Juez de instrucción de esta capital.

En virtud del presente, se cita y llama,

por término de diez días á contar desde su inserción en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á las personas cuyo nombre y demás circunstancias se ignoran, que la madrugada del diez y nueve de Mayo último, al pasar por el Paseo de la Ribera de esta capital, le salieron al encuentro los procesados José Castro Bazarte y Manuel Camargo Rodríguez, los que intentaron robarle, amenazándole con un arma de fuego; para que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado situado en la calle de Góngora, sin número, con el fin de recibirle declaración y ofrecerle el sumario que se instruye con tal motivo; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Córdoba á diez y ocho de Junio de mil novecientos diez y ocho.—Angel Avila.—El Secretario, Teodomiro Fernández.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces 6 Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 66 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.031

SAN JUAM, Dolores; domiciliada últimamente en Cádiz; comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Cádiz, para prestar declaración y ofrecerle procedimiento en causa por malos tratos á su hijo Agustín.

Núm. 2.053

GARCIA SALAZAR, Antonio; de sesenta y nueve años, hijo de Antonio y Ana, soltero, natural y vecino de Córdoba, jornalero; procesado en causa por hurto; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Córdoba.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fos de vida; Cargamentos y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Braulio La Portilla, 6